

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Expresando su esperanza de que se dé cima lo antes posible a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

5. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/51. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/44 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados⁴,

Tomando nota del hecho de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han ratificado los dos Protocolos o se han adherido a ellos,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que esos conflictos concluyan a la mayor brevedad posible,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando y ampliando el cuerpo de normas humanitarias relativas

⁴ A/34/445.

a los conflictos armados, del que forman parte los dos Protocolos,

Tomando nota en ese contexto de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, cuyo primer período de sesiones se celebró en septiembre de 1979, estando previsto para 1980 el segundo,

1. *Reitera* el llamamiento que figura en su resolución 32/44 en el sentido de que todos los Estados consideren sin demora la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, preferentemente al comienzo de cada año civil, del estado de las ratificaciones de los dos Protocolos y de las adhesiones a ellos, a fin de que la Asamblea pueda examinar la cuestión posteriormente, si lo estima oportuno.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/141. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones⁵,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶, y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 31º período de sesiones la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, de conformidad con la resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Tomando nota también con reconocimiento de los progresos hechos por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como de la labor realizada en relación con el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomá-

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10 y Corr.1).

⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

tico y el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales,

Tomando nota de la decisión del Consejo Federal Suizo sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional⁷,

Acogiendo con satisfacción las consideraciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional respecto del programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la pronta y efectiva realización de las tareas que se le encomienden,

Reconociendo la importancia de remitir cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, inclusive temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, de manera que ésta esté en condiciones de acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones, incluso del hecho de que se transmitieron al Secretario General las observaciones de la Comisión sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales solicitadas por la Asamblea General en su resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1980⁸;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, el estudio de la cuestión de los archivos de Estado y, en su 33º período de sesiones, la segunda lectura de la totalidad del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

b) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados con el objeto de completar, en su 32º período de sesiones, la primera lectura del grupo de artículos que constituyen la parte I del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, y proceda a estudiar la parte o partes subsiguientes del proyecto con miras a avanzar lo más posible en la elaboración de proyectos de artículos durante el actual mandato de los miembros de la Comisión;

c) Prosiga la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones

internacionales con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, la primera lectura de ese proyecto;

d) Continúe su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, teniendo en cuenta las respuestas de los gobiernos al cuestionario preparado por la Comisión, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

e) Continúe su labor sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, teniendo en cuenta la información facilitada por los gobiernos y las respuestas al cuestionario que se les ha enviado, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

f) Continúe su labor sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su labor sobre los restantes temas de su programa actual, a saber, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal Suizo por la decisión de conceder, por analogía, a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, durante la celebración de los períodos de sesiones de la Comisión en Ginebra, los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los magistrados de la Corte Internacional de Justicia mientras permanecen en Suiza, con lo que se facilita el desempeño de las funciones de los miembros de la Comisión⁷;

7. *Señala a la atención* de los gobiernos interesados y las instituciones pertinentes la necesidad de que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, en particular los que sean relatores especiales o formen parte de la Mesa de la Comisión, puedan disponer de suficiente tiempo para desempeñar sus funciones en la Comisión, especialmente durante sus períodos de sesiones;

8. *Expresa su confianza* en que la Comisión de Derecho Internacional continuará examinando la marcha de sus trabajos y desarrollando los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

9. *Reafirma* sus decisiones anteriores relativas a los proyectos de investigación y estudios necesarios para la labor de la Comisión de Derecho Internacional y el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, así como las relativas a la necesidad de que se continúen proporcionando actas resumidas de las sesiones de la Comisión;

10. *Expresa el deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe desarrollando su cooperación con los órganos jurídicos de las organizaciones intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10 y Corr.1)*, párr. 12.

⁸ *Ibid.*, párrs. 201 a 206.

11. *Expresa además el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión y que prepare un resumen por temas de los debates a fin de ponerlo a disposición de la Comisión.

*105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/142. Coordinación en materia de derecho mercantil internacional

La Asamblea General,

Tomando nota de que el considerable aumento de las relaciones económicas y comerciales entre los Estados y sus pueblos ha dado lugar a un incremento de las actividades de carácter legislativo de organismos y órganos internacionales, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que tales actividades no deben dar lugar a una duplicación de trabajos ni al establecimiento de normas contradictorias que no serían ratificadas por los Estados ni aplicadas por los tribunales,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y confirió a esa Comisión el mandato de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas, la coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas,

Considerando que, en virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea General, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tiene entre sus tareas la de velar porque los textos jurídicos preparados por las diversas organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional contribuyan al establecimiento de un sistema coherente y generalmente aceptable de derecho internacional,

Teniendo presente el establecimiento por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional del grupo de trabajo sobre el nuevo orden económico internacional y las atribuciones conferidas a dicho grupo, así como los programas de trabajo de los otros grupos de trabajo de la Comisión,

Reafirmando su resolución 33/92 de 16 de diciembre de 1978,

1. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la coordinación de las actividades jurídicas relacionadas con el derecho mercantil internacional;

2. *Señala* a la atención de todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas ese

mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. *Invita* a todos los órganos y organizaciones interesados a cooperar con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional proporcionándole la información pertinente sobre sus actividades y celebrando consultas con ella;

4. *Pide* a todos los gobiernos que tengan presente la importancia de una mejor coordinación de las actividades relacionadas con la participación en las distintas organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

5. *Pide* al Secretario General;

a) Que tome medidas efectivas para garantizar una estrecha coordinación, especialmente entre los sectores de la Secretaría que prestan sus servicios a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Que presente a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de los órganos, organizaciones y organismos internacionales interesados, junto con recomendaciones sobre las medidas que ha de adoptar la Comisión.

*105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/143. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones⁹,

Recordando sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/34/17).